

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 11 DE MARZO DE 2025

214°, 166° y 26°

Resolución N° 228

Visto que, en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 639, con fecha de publicación 25 de febrero de 2025, por error material fueron publicadas las Resoluciones que se detallan a continuación, este Registro de la Propiedad industrial pasa a pronunciarse en relación al caso *in comento*:

N°	RESOLUCIÓN N°	TOMO	PAGINAS	BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
1.	106	XV	30-33	639
2.	108	XV	37-39	639
3.	109	XV	40-42	639
4.	111	XV	46-48	639
5.	112	XV	49-51	639

Se evidencia, que por error material fue publicado en duplicado el contenido de las Resoluciones mencionadas *ut supra*, por cuanto ya habían sido publicadas en el Boletín de la Propiedad Industrial N°638, con fecha de publicación 21 de enero de 2025.

En este punto, resulta pertinente hacer referencia a lo previsto en los artículos 82 y 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los cuales regulan la potestad de autotutela administrativa, y expresamente disponen:

Artículo 82: “Los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, o por el respectivo superior jerárquico”.

Artículo 84. “La administración podrá en cualquier tiempo corregir errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos.” (subrayado de quien suscribe)

Las disposiciones antes transcritas establecen la potestad de autotutela que tiene la Administración Pública, como medio de protección del interés público y el principio de legalidad que rige la actividad administrativa, por ende, puede corregir errores materiales en los que se haya incurrido en sus propios actos.

Por lo que, en este acto se procede a revocar el contenido de las Resoluciones N° 106; 108; 109; 111 y 112, publicadas en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 639, con fecha de publicación 25 de febrero de 2025, corrigiendo en este acto el error

material en el que se incurrió, toda vez que se duplicó el contenido de las Resoluciones N° 34; 35; 36; 37 y 38, publicadas en el tomo XIX, del Boletín de la Propiedad Industrial N°638.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

1.- **REVOCAR** las Resoluciones No. 106; 108; 109; 111 y 112, publicadas en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 639, con fecha de publicación 25 de febrero de 2025.

2.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio (E) Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/ABB